



**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 79

**TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, sobre la base de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los avisos se reciben en la Administración en los días de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 79

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.  
Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Torrijos á D. Vicente Pallares Sanchez.  
Otra declarando en situación de excedencia á D. Ramón Gayoso Arias, Registrador de la propiedad de Allariz.

**Administración central:**

**GUERRA.**—Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares.—Subasta para la adquisición de 10.000 mantas de acuartelamiento.  
**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que se expresan.  
**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Citando á Doña Angela Mosé y Cabanillas.  
Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que vienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por D. Anastasio San Esteban un duplicado del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Notas bibliográficas de varias obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Ayudante repetidor (Sección técnica), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

**Colegio de Sordomudos y de Ciegos.**—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Piano, Organo, Canto llano y Composición, vacante en este Colegio.

**Administración provincial:**

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**—Llamando á las doncellas huérfanas que se crean con derecho á las dotes vacantes de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira.

**Sección Inspección de Montes.**—Distrito forestal de Jaén.—Subasta para el aprovechamiento de diversas piezas de madera precedentes de cortas en las fincas que se expresan.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento constitucional de Viana del Bollo.**—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público en esta villa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Banco de Gijón.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.  
Empresa concesionaria de Aguas subterráneas del río Lobregat.—Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.  
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

**Tribunal Supremo.**—Pliego 26 de sentencias de la Sala de lo civil.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Diego del Río, á D. José González Torreblanca, Fiscal de la provincial de Segovia, que ocupa el núm. 48 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

**Méritos y servicios de D. José González Torreblanca.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde 6 de Marzo hasta 29 de Julio de dicho año, y en Madrid desde 1.º de Julio de 1877 hasta 31 de Julio de 1879.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 18 de Marzo de 1872 hasta 18 de Julio de 1873.

En 6 de Junio de 1871 fué nombrado Aspirante, sin sueldo, de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 13 del mismo mes y lo desempeñó hasta 1.º de Junio de 1873.

En 1.º de Junio de idem, nombrado Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el carácter de interino y sueldo de 3.000 pesetas anuales; tomó posesión en 2 del mismo mes.

En 23 de Diciembre de 1874, declarado cesante; cesó en 31 de dicho mes.

En el referido año de 1873 hizo oposiciones á una plaza de Auxiliar de dicha Dirección, habiendo sido aprobado y calificado con el núm. 16 en la lista de opositores por orden de mérito.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 80 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880, nombrado Promotor fiscal de Ordenes, electo.

En 16 de Febrero siguiente, para la de Durango, de entrada; tomó posesión en 13 de Abril del mismo año.

En 26 de Junio de 1882, promovido á la de La Bisbal, de ascenso, electo.

En 8 de Julio de dicho año, nombrado para la de La Almuña, de ascenso; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Mayo de 1885, promovido al Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso; tomó posesión en 25 de Junio siguiente.

En 10 Junio de 1886, trasladado á Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba; tomó posesión en 7 de Agosto.

En 23 de Julio de 1887, promovido á Abogado fiscal de Granada; posesión en 20 de Agosto siguiente.

En 26 de Octubre de 1891, promovido, en el turno 2.º, á Magistrado de la de Cartagena.

En 3 de Diciembre del propio año, nombrado, á sus deseos, Teniente fiscal de la de Valladolid.

En 28 de Noviembre de 1892, trasladado, á sus deseos, á Abogado fiscal de la de Madrid; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 10 de Noviembre de 1903, promovido, en turno 1.º, á Magistrado de Palma, electo.

En 22 de Diciembre idem, nombrado Fiscal de Segovia; posesión 27 idem.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, electo,

Vengo en nombrarlo para la plaza de Fiscal de la provincial de Segovia, vacante por promoción de Don José González.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Francisco del Aguila Burgos, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, electo,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Manuel Moreno.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María Puga y Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco del Aguila.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Edelmiro Trillo y Senorans, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cuenca, vacante por jubilación de D. Antonio de Uriarte.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Manuel María Puga, á D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, que sirve igual cargo en la provincial de Palencia, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

**Méritos y servicios de D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 30 de Septiembre de 1872.

En 7 de Diciembre de 1881, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 28 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1884 cesó por pase á otro destino.

En el mismo día, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la expresada Secretaría; posesión en 4 del mismo mes.

En 30 de Junio de 1884, promovido á Auxiliar de la clase

de quintos de la mencionada Secretaría; posesión en 1.º de Julio inmediato.

En 27 de Junio de 1887, nombrado, en comisión, Vicesecretario de la Audiencia de León; posesión en 24 de Septiembre siguiente.

En 29 de Noviembre de 1888, promovido a Secretario de la de Teruel, electo.

En 12 de Marzo de 1889, trasladado al Juzgado de primera instancia de Sequeros, de entrada; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 6 de Junio ídem, al de Baltanás; posesión en 6 de Julio.

En 10 de Septiembre de 1890, promovido, en turno 2.º, a la Abogacía fiscal de la Audiencia de Logroño, electo.

En 25 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de ascenso; tomó posesión en 26 de Octubre.

En 23 de Agosto de 1892, trasladado al de Chinchón; posesión en 20 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Toro; posesión en 30 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Arévalo, por permuta; tomó posesión en 14 de Diciembre.

En 31 de Diciembre de 1901 fué promovido, en turno 1.º, a Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En 21 de Enero de 1902, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.

En 30 del mismo mes, accediendo a sus deseos, para el de San Sebastián; tomó posesión en 1.º de Mayo del mismo año.

En 24 de Junio siguiente, trasladado, a su instancia, al de Victoria; tomó posesión en 22 de Julio.

En 27 de Octubre de dicho año, nombrado, a sus deseos, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palencia.

En 17 de Enero de 1903, nombrado, también a su instancia, Juez de primera instancia de Burgos; tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 13 de Febrero de 1905, promovido, en turno 4.º, a Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos; posesión en 16 ídem.

En 1.º de Enero de 1907, nombrado, a su instancia, Magistrado de la de Palencia; posesión en 13 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por traslación de D. Edelmiro Trillo, a Don Andrés Galindo y Pardo, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Andrés Galindo y Pardo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Diciembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cuenca y Priego durante ocho años, en cuyo último partido desempeñó los cargos de Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedón, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 6 de Marzo de 1884, trasladado al de Cifuentes.

En 13 de Noviembre de 1885, al de Cervera de Río Pisuegra.

En 30 de Diciembre del mismo año se deja sin efecto la Real orden anterior, y se dispone que vuelva a encargarse del de Cifuentes, que antes desempeñaba.

En 8 de Febrero de 1886, trasladado al de Hinojosa.

En 28 del mismo mes, al de Cifuentes.

En 28 de Septiembre de dicho año, al de Cogolludo.

En 23 de Julio de 1887, promovido al de Astorga, de ascenso; tomó posesión en 23 de Agosto siguiente.

En 9 de Julio de 1888, trasladado al de Molina de Aragón; posesión en 8 de Agosto.

En 10 de Septiembre de 1890, promovido a la Tenencia fiscal de la Audiencia de Santander, electo.

En 9 de Octubre siguiente, nombrado para igual plaza de la de Salamanca; tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 16 de Enero de 1893, trasladado a la de Pontevedra; posesión en 15 de Febrero.

En 16 de Agosto de 1895, a la de Huesca, electo.

En 16 de Octubre siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cuenca; posesión en 26 del mismo mes.

En 16 de Mayo de 1898, trasladado a la Abogacía fiscal de la Audiencia de Valencia; tomó posesión en 15 de Julio.

En 18 de Mayo de 1903, promovido, en el turno 1.º, a Magistrado de Jaén, electo.

En 14 de Agosto de 1903, nombrado, a su instancia, Magistrado de la de Castellón; posesión en 7 de Septiembre.

En 22 de Marzo de 1906, nombrado Abogado fiscal de la provincial de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

En 17 de Noviembre de 1906, trasladado a Teniente fiscal de Valencia; posesión en 15 de Diciembre.

En 10 de Julio de 1907, trasladado, a su solicitud, a Abogado fiscal de la de Barcelona; posesión en 26 ídem.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Lucinio Martínez, a D. Julio Martínez Jimeno, Teniente fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo a lo solicitado por D. Víctor García Alonso, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, Vengo en trasladarlo a igual plaza de la de Palencia, vacante por promoción de D. Teófilo Ceballos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Izquierdo y Ael, Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, Vengo en trasladarlo a igual plaza de la de Cuenca, vacante por haber sido también trasladado D. Víctor García.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo a los deseos de D. José González Palao, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Andrés Galindo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo a los deseos de D. José Joaquín Marquina y Sierra, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, electo,

Vengo en nombrarlo para la plaza de Magistrado de la provincial de Castellón, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José González.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Rafael Emo de Alcedo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Enero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Benicarló durante dos años.

Ha sido Juez municipal suplente de Onda.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 22 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 7 de Febrero de 1881, nombrado para la Promotoría fiscal de Castellón, de entrada; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 31 de Julio del mismo año, declarado cesante.

En 13 de Octubre de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente, electo.

En 17 de Diciembre de dicho año, promovido al Juzgado de primera instancia de Nejera, de entrada; tomó posesión en 7 de Enero 1887.

En 5 de Abril del mismo año, trasladado al de Viver, posesionándose el día 30.

En 12 de Enero de 1888, por permuta, al de San Mateo; tomó posesión en 9 de Febrero.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Alcocácer.

En 14 de Agosto de 1895, al de Moralla; se posesionó en 12 de Septiembre.

En 11 de Enero de 1901, promovido, en turno 2.º, al de Vera; posesión en 8 de Febrero.

En 24 de Febrero de 1902, trasladado al de Valls, posesionándose en 24 de Marzo.

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno 4.º, a Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona; posesión en 17 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julio Martínez, a D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la misma capital, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Martínez Garrido.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Diciembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Valencia de Don Juan durante ocho años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal y Promotor fiscal sustituto de la misma localidad.

En 23 de Febrero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Izquierdo y Ael, Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, Vengo en trasladarlo a igual plaza de la de Cuenca, vacante por haber sido también trasladado D. Víctor García.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo a los deseos de D. José González Palao, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Andrés Galindo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo a los deseos de D. José Joaquín Marquina y Sierra, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, electo,

Vengo en nombrarlo para la plaza de Magistrado de la provincial de Castellón, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José González.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don José Joaquín Marquina, a D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

En 5 de Octubre de dicho año, trasladado al de Astudillo, posesionándose en 3 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1891, promovido, en turno 4.º, al de Sigüenza, de ascenso; se posesionó en 18 de Diciembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma,

En 24 de Noviembre siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú; tomó posesión en 21 de Febrero de 1894.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1899 se desestimó una instancia del mismo, en la que pretendía declaración de méritos para el ascenso, pero expresándose en dicha resolución que los méritos alegados demostraban que era un funcionario dignísimo y merecedor del mejor concepto.

En 16 de Mayo de 1900, trasladado al de Benavente, posesionándose en 14 de Julio.

En 21 de Septiembre de 1903, promovido, en turno 1.º, al de Oviedo, de término, del que tomó posesión en 1.º de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por traslación de D. Manuel Izquierdo, a Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Maximiano Bravo y Pérez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Noviembre de 1881, habiendo ejercido la profesión desde 12 de Marzo de 1882 hasta el 22 de Septiembre de 1884.

En 18 de Octubre de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Antequera, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Febrero de 1885, y tomó posesión el 7 de Abril siguiente.

En 3 de Septiembre de 1888, declarado cesante.

En la misma fecha, nombrado Juez de Tarlac, de entrada, en Filipinas; posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 27 de Septiembre de 1889, trasladado al Juzgado de Islas Batanes.

En 13 de Enero de 1893, nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo tomó posesión en 24 de Abril siguiente.

En 7 de Octubre inmediato, trasladado a igual plaza de la de Matanzas.

En 25 del mismo mes, nombrado Promotor fiscal de Ilocos-Sur, de término (Audiencia de Manila), cargo del que tomó posesión en 17 de Enero de 1894.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 2 de Abril de 1900 solicitó colocación en la carrera de la Península.

En 27 de Septiembre de ídem se le reconoció la categoría de Juez de ascenso.

En 29 de ídem ídem, nombrado, en turno 4.º, Juez de primera instancia de Vich, tomando posesión en 24 de Noviembre.

En 31 de Diciembre de 1903, promovido, en turno 2.º, al de Tarragona, de término, y se posesionó en 30 de Enero de 1904.

Accediendo a lo solicitado por D. Diego Dávila y Godoy, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en declararlo excedente.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por haber sido declarado excedente D. Diego Dávila, a D. Rafael Pineda y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Rafael Pineda y Roig.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 24 de Noviembre de 1877, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Diciembre de dicho año hasta 12 de Mayo de 1884.

En 13 de Junio de 1884 se le nombró para la Promotoría fiscal de Abra, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 26 de Agosto, y tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cagayan, de entrada; posesión en 1.º de Abril de 1887.

En 6 de Julio de 1889 se le nombró igualmente para el de Pego, también de entrada, en la Península, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 18 de Septiembre siguiente, trasladado, accediendo a sus deseos, al de Ayamonte; se posesionó en 18 de Octubre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Orce; tomó posesión el día 30.

En 30 de Mayo de 1894, nombrado, accediendo a sus deseos, para la Secretaría de la Audiencia de Bilbao.

En 19 de Julio siguiente, trasladado a igual cargo de la de Soria.

En 27 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente, se posesionó en 16 de Agosto.

En 8 de Agosto de 1895, trasladado al de Bande,

En 16 de Octubre siguiente, al de Medina Sidonia, posesionándose en 13 de Noviembre.

En 24 de Junio de 1902, promovido, en turno 3.º, al de La Roda, de ascenso; su posesión en 2 de Julio.

En 17 de Octubre del mismo año, trasladado al de Valverde del Camino, tomando posesión en 4 de Diciembre.

En 16 de Octubre de 1903, al de San Fernando; posesión en 2 de Noviembre.

En 31 de Julio de 1905, promovido, en turno 3.º, al del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, posesionándose en 18 de Agosto.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrijos, de segunda clase, á D. Vicente Pallares Sanchiz, que sirve el de Alba de Tormes, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Circunstancias que concurren en D. Vicente Pallares Sanchiz.*

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Octubre de 1872.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1877 fué nombrado Registrador de Sedano, de cuarta clase, del que tomó posesión en 7 de Noviembre de 1877.

Ha desempeñado los Registros de Sequeros, Escalona, Requena, de cuarta clase, y los de Puigcerdá, Callosa de Enzarria, Boltaña y Alba de Tormes, de segunda.

Por acuerdo de este Centro de 22 de Diciembre de 1888 se le declaró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Gayoso Arias, Registrador de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedencia voluntaria por el período de dos años, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900 y 23 de Mayo de 1904, y la Real orden de 10 de Febrero de 1903, mandando al propio tiempo que se anuncie y provea dicho Registro de Allariz, con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último, el día 13 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (barrio del Pacifico), una subasta pública con el fin de adquirir 10.000 mantas de acuartelamiento, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones para tomar parte en dicho acto se presentarán en pliegos cerrados por sus autores, ó por sus representantes con poder bastante, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta y acompañadas de la garantía correspondiente.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Director, Norberto Viqueira.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle de ...., número ...., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 10.000 mantas de cuartel, se comprometo á suministrarlas al precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.) S—3210

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.*

Bernardo Manera Cirol, Sargento, se le confiere el destino de Mozo de faena de la Aduana de Palma de Mallorca; sueldo anual, 625 pesetas.

José Ramos Solsona, Sargento, se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Castellón; sueldo anual, 625 pesetas.

Luis Fernández Fernández, Sargento, se le confiere el destino de Mozo de la Aduana de San Sebastián; sueldo anual, 625 pesetas.

Juan Herreros Benitez, Sargento, se le confiere el destino de Portero de la Aduana de Irún; sueldo anual, 750 pesetas.

José Alvarez Aguilera, Sargento, se le confiere el destino de Mozo de la Aduana de Santander; sueldo anual, 750 pesetas.

Miguel Astorga Ríos, Sargento, se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Cádiz; sueldo anual, 750 pesetas.

José Suárez Velas, Sargento, se le confiere el destino de Pesador-Portero de la Aduana de Caufranc; sueldo anual, 750 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Espada.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Ignorándose el domicilio de Doña Angela Mosé y Cabanillas, y en cumplimiento del acuerdo de esta Dirección general fecha 24 de Abril próximo pasado, precisa que dicha señora se presente en estas oficinas, Los Madrazo, 30, en el plazo de diez días, á contar de la fecha de esta publicación, para ponerle de manifiesto el expediente que en la misma tiene incoado su hermana Doña Clotilde en solicitud de pensión del Tesoro.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—El Director general, C. del Alisal.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1908.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 2.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 3.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

NOTA. En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 9 las de retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### Anuncio.

D. Anastasio San Esteban acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestro de primera enseñanza elemental, que se le expidió en 2 de Octubre de 1903, y que ha sufrido extravío.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

X—792

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que Ait-gorri, su autor y propietario, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«Hojas de Otoño», por Ait gorri.—Habana.—Imprenta de Seoane y Alvarez.—S. a.—Un volumen de 173 páginas, 8.º marquilla.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

*Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

Miguel de Toro y Gómez.—«Por la cultura y por la raza.» París.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Tipografía Deslis Hermanos. Tours.—Un volumen con vii 308 páginas, 8.º mlla.

Vizconde E. Melchior de Vogüé.—«Juan de Agrève.»—Versión castellana de M. R. Blanco Belmonte.—París.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Tours.—Imprenta Deslis Hermanos.—Un volumen con 253 páginas, 8.º mlla.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 25, por orden y encargo del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«Teología Pastoral», por Juan María Grimm, Sacerdote de la Misión.—Parte segunda, El Oficio Pastoral.—Libro primero. La Liturgia Pastoral.—1. La Liturgia general.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Tipografía de B. Herder, librero editor Pontificio.—1908.—Un volumen con xii-444 páginas y 104 grabados, 4.º mlla.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Central, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á una plaza de Ayudante Repetidor (Sección técnica), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo:

Presidente, D. Vicente Cutanda, Director accidental de la expresada Escuela.

Vocales: D. Teodoro de San Román y Maldonado y Don Gregorio Alvarez Palacios, Catedráticos del Instituto general y técnico de Toledo; D. Antonio Ibor y Guardia y Don Francisco Gutiérrez Gamero, Profesores numerarios de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. José María Pérez Vilallave, D. Aciselo Lahera y Blanco, D. Joaquín Pérez Seoane, D. Adolfo Aragonés de la Encarnación y D. Pedro Vidal y Rodríguez Barba.

Según previene el art. 36 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, los ejercicios de oposición se verificarán en Toledo, con arreglo al cuestionario redactado por la Junta de Profesores de la Escuela á que pertenece la vacante.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

### Colegio de Sordomudos y de Ciegos.

Por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 18 del corriente, ha sido nombrado para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Piano, Organo, Canto llano y Composición, vacante en esta Colegio, el siguiente Tribunal:

D. Vicente Zubiaurre, Académico y Profesor de la Escuela de Música y Declamación; D. Manuel Sancho y D. Joaquín Bielsa, Profesor de Música del Colegio; D. José Moreno Bañesteros, de la Escuela Nacional de Música, y D. Carlo Brek, Compositor y Profesor de piano.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores á la referida clase, á los efectos reglamentarios.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacantes diez dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de Don Rafael Cornejo Rivadeneira en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

X—790

### Sexta Inspección de Montes.

#### Distrito forestal de Jaén.

D. Pedro de Avila y Zumarán, Inspector del Cuerpo facultativo de Montes, Jefe de la sexta Inspección.

Hago saber que á las diez del día 15 de Junio tendrá lugar en la Jefatura del Distrito forestal de Jaén y en la Alcaldía de Pontones, simultáneamente, la cuarta subasta para el aprovechamiento de 11.327 piezas de madera procedentes de cortas de las fincas La Cerrada y Arroyo Montero, del término de Pontones, bajo el tipo de 18 186 pesetas 30 céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de la misma provincia, núm. 108, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1907, en la parte aplicable á esta subasta; advirtiendo que por Real orden de 10 de Octubre de 1906 se ha concedido á los herederos de D. Olavo Rodríguez el derecho de tanteo en esta subasta, y que el importe de la adjudicación se ingresará en la Caja general de Depósitos de la expresada provincia, á disposición de la Jefatura de aquel Distrito, á las resultas del apeo de las fincas conocidas con los nombres de los sitios antes expresados.

Dichas piezas, compuestas de 4.238 traviesas, 66 tablonos de traviesa, 5.742 machinas, 1.099 rollizos, 163 varales y 19 tacos, se encuentran depositadas en ambas orillas del río Guadalquivir, en los sitios denominados Junta de Arroyo Montero con el río Guadalquivir, y Torre Bujalcal, término de Hornos y Pontones, y serán entregadas al rematante tan pronto como justifique haber hecho el depósito antes expresado.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—Pedro de Avila. S—3212

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Viana del Bollo.

D. Emilio Vidueira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Hago público que habiéndose acordado por esta Corporación y Junta municipal contratar el servicio del alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad, se ha señalado para la subasta del mismo el día 15 de Julio próximo y hora de diez, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y con sujeción al siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contrato del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad durará veinticinco años, á contar desde el día en que empiece á lucir dicho alumbrado, lo que se hará constar en el mismo día en acta que se levantará al efecto.

2.ª Desde el día en que se apruebe la subasta del suministro de dicho alumbrado público hasta la terminación del

contrato, el concesionario tendrá privilegio exclusivo para dicho alumbrado, y por tanto, el Ayuntamiento y su Junta municipal, durante el citado plazo, no podrán autorizar a ninguna Sociedad, Empresa particular ó individuo alguno para que coloque cables, alambres, tuberías ó cualquier otro artefacto en la vía pública con objeto de producir alumbrado público ó particular de ningún sistema que sea.

3.ª El alumbrado público objeto de la licitación comprenderá 60 lámparas de incandescencia de 16 bujías cada una y 12 de 10 bujías también cada una, distribuidas todas ellas en las calles, puntos y locales del casco de esta villa, y en la forma que señalará una Comisión del Ayuntamiento, dentro del perímetro que comprende dicho casco, ó sea desde la primera á la última casa que de extremo a extremo actualmente existen.

4.ª El Ayuntamiento abonará al concesionario ó contratista por este servicio del alumbrado público por fluido eléctrico la cantidad anual de 3 000 pesetas, que pagará por trimestres vencidos de 750 pesetas, en moneda corriente, sin descuento de ningún género, y además el Ayuntamiento también pagará al Estado el impuesto establecido ó que se establezca sobre el fluido eléctrico.

5.ª Caso que el Ayuntamiento no satisfaga puntualmente al contratista la cantidad estipulada, pasado un mes desde el vencimiento, el concesionario percibirá de los fondos municipales un interés anual del 5 por 100 mientras no se le solvete dicha cantidad. Transcurrida una anualidad sin satisfacer la cantidad convenida, el concesionario tendrá derecho á exigir el pago al Ayuntamiento por la vía judicial.

6.ª Todos los gastos de instalación, conservación y renovación del material y maquinaria serán de cuenta del contratista.

7.ª El alumbrado público lucirá en toda su extensión desde media hora después de la postura del sol hasta el amanecer del día siguiente.

8.ª El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar el número de lámparas dentro del casco de la villa si el concesionario cuenta con fuerza motriz para ello, y presidirá para el precio en proporción la cantidad convenida, siendo los gastos de instalación por cuenta del Ayuntamiento.

9.ª El alumbrado extraordinario que, con motivo de fiestas, ferias ó otra causa, el Ayuntamiento desee establecer, será objeto de nuevo convenio si hubiere fuerza motriz disponible.

10.ª El Ayuntamiento, conforme á lo que ya tiene acordado la Junta municipal, se obliga á consignar en sus presupuestos durante los años que dure el contrato las cantidades necesarias para el pago de esta atención y las que se precisen para aumento del alumbrado.

11.ª La red interior será aérea, suspendida por postes, palomillas y pescantes de hierro, ó de hierro y madera combinados, siempre que ofrezcan la debida seguridad, y en armonía con las exigencias del ornato público.

Los cables de alta tensión, si llegan á emplearse, estarán provistos de todos los modernos medios de protección en aquellos sitios que puedan ofrecer peligro al vecindario ó transeúntes. Los conductores aéreos se colocarán á una altura que no baje de cuatro metros, cuidándose de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su conservación y servicio.

12.ª El rematante ó contratista queda obligado á terminar las obras necesarias para conseguir el cumplimiento de la luz el día 1.º de Enero próximo, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más si no dependiese de su voluntad tener terminadas dichas obras el expresado día ó se lo impidiese fuerza mayor.

13.ª Las interrupciones que ocurran en el alumbrado serán corregidas por el Alcalde con multas que no podrán exceder de 25 pesetas cada vez, satisfechas en el papel municipal creado al efecto. Estas multas sólo podrán imponerse cuando las interrupciones sean voluntarias, por deficiencias del material ó descuidos en el servicio, sin que pasen dichas multas en cada trimestre del 10 por 100 del precio estipulado para el mismo; pero no podrán imponerse en casos de fuerza mayor, como lo son el incendio, grandes riadas, rotura de algún organismo de la maquinaria, destrucción de edificios, maquinaria y de la red, falta de agua y otras imprevistas.

14.ª Se autoriza al contratista, en lo que alcanzan las atribuciones del Ayuntamiento, para colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que considere convenientes para cumplir su compromiso, siendo de cuenta del Ayuntamiento la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen. El Ayuntamiento instruirá, en caso necesario, el oportuno expediente de expropiación forzosa, previa declaración de utilidad pública, para que el concesionario pueda colocar postes, palomillas, soportes y más útiles necesarios en los sitios y casas que convengan para la mejor distribución de la red eléctrica, siendo de cuenta del Ayuntamiento las indemnizaciones que hubiere que abonar con tal motivo; y al efecto autoriza al contratista para colocar en la vía pública todo el material que sea necesario para la instalación.

15.ª En el caso de que algún dueño ó dueños de líneas por donde ha de pasar la línea de transporte desde la fábrica central á esta villa no permitieran que se colocara sobre su línea, el Ayuntamiento se obliga también á instruir expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y á indemnizar á los propietarios los perjuicios que se ocasionen.

16.ª Los cables de alta tensión que crucen caminos ó calles estarán protegidos por una red metálica, á fin de evitar peligros al público y á los transeúntes.

17.ª El Ayuntamiento se obliga á no imponer ni cobrar gravamen arbitrario alguno, por cualquier concepto que sea, sobre el alumbrado público y particular, ni sobre sus maquinarias, material, postes, palomillas y más efectos que se coloquen en la vía pública.

18.ª El Ayuntamiento conservará los actuales faroles y material existente del alumbrado público por petróleo, á fin de que éste pueda sustituirse al eléctrico, únicamente cuando éste no pueda lucir por cualquier causa, siendo de cuenta del concesionario los gastos del alumbrado supletorio, y del Ayuntamiento los de la conservación de dichos faroles y su material necesario.

19.ª La sustitución del alumbrado de petróleo no podrá durar más tiempo que el que sea indispensable para reparar los defectos que ocasionen la interrupción de luz, ó mientras no cese la causa que impida producirla.

20.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de escritura pública, así como los de anuncios y demás que origine la subasta.

21.ª Si el concesionario transfiriere los derechos y obligaciones que á título de este contrato á favor de una ó varias personas individuales ó colectivas, quedarán subsistentes para con la última tales obligaciones y derechos, y sujeto el transfiriente á la evicción y saneamiento, cuya transferencia ó cesión ha de hacerse con la aquiescencia de la Corporación municipal.

22.ª El Ayuntamiento queda obligado á que sus agentes vigilen cuidadosamente dentro de la población la instalación

eléctrica y aparatos para petróleo, y prestará al contratista toda su protección oficial y auxilios que reclame para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se causen por un tercero, en cuanto quessa dentro de sus atribuciones, é impondrá además multas á los contraventores por las faltas que cometan.

23.ª Si después de hecha la instalación se acordara por el Ayuntamiento variar la colocación de algunas lámparas, serán de cuenta de éste los gastos que originen.

24.ª El contratista queda en libertad para convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas y demás establecimientos, percibiendo íntegro el precio convenido.

25.ª Podrá el Ayuntamiento pedir la rescisión del contrato:

Primero. Por faltar el rematante al cumplimiento de lo estipulado en los plazos señalados en la condición 12.

Segundo. Por ocurrir diez ó más faltas graves en un mes dentro de los seis primeros meses, después de principiar el alumbrado, entendiéndose por faltas graves la interrupción total de la luz en una tercera parte de las lámparas, y pasados los seis primeros meses, igual interrupción en una octava, salvo siempre casos de fuerza mayor ó mano alevosa.

Tercero. Por negarse el contratista al cumplimiento de todas ó algunas de las condiciones estipuladas en este contrato.

26.ª El concesionario podrá también pedir la rescisión del contrato:

Primero. Por faltar y negarse la Corporación municipal al cumplimiento de lo estipulado en el mismo.

Segundo. Por dejar transcurrir dos trimestres consecutivos sin satisfacer al contratista la cantidad convenida, después de habérsela gubernativamente reclamado.

27.ª La rescisión del contrato obliga al rematante á cuanto previene el art. 24 de la referida Instrucción, y al Ayuntamiento á que indemnice al arrendatario todos los daños y perjuicios que al último se le causen por el incumplimiento del contrato.

28.ª Si al finalizar esta concesión el Ayuntamiento la subastara de nuevo, preferirá, en igualdad de circunstancias, á la Empresa concesionaria; y si se hiciera la adjudicación á otra persona individual ó colectiva, el Ayuntamiento impondrá al nuevo contratista la obligación de que ha de comprar al concesionario todo el material, maquinarias y edificios que sea útil y aprovechable por el precio que convengan ó valores peritos de recíproco nombramiento, y un tercero en caso de discordia.

29.ª Aprobado definitivamente el proyecto de dicho alumbrado público, después de haberse cumplido lo que para el caso prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios municipales en su art. 29 y más concordantes, se anunciará la subasta correspondiente, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día que oportunamente se señale, ante el Sr. Alcalde Presidente ó quien ejerza sus funciones; un Concejal, que designará el Ayuntamiento, y el Secretario del mismo, ó el Notario de esta villa, que asistirá para dar fe del acto, cuya subasta se anunciará con treinta días de anticipación por medio de los oportunos edictos, que se fijarán en los parajes públicos é insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

30.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en la forma que prescribe el art. 18 de la repetida Instrucción desde el día siguiente al en que se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, desde las nueve hasta las trece horas, escritas en papel de la clase 11.ª, expresándose en letra y con toda claridad, sin enmiendas, la cantidad por que se obliguen los licitadores á hacer el suministro del servicio de dicho alumbrado dentro de la suma que sirva de tipo para la subasta; entendiéndose que no será admitida proposición que rebase dicho tipo, y se dará preferencia al que más lo reduzca.

31.ª Para tomar parte en la subasta se depositará previamente por los licitadores en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañándose á las proposiciones la carta de pago que así lo acredite y la cédula personal del licitador. El rematante prestará como fianza, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización oficial, el 10 por 100 de la cantidad anual en que se le adjudique dicho servicio, que consignará en la Caja municipal en el plazo que la Corporación le señale.

32.ª El rematante no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizaciones por este contrato, fuera de los casos señalados, entendiéndose que se hace á suerte y ventura.

33.ª Las partes contratantes, en todo lo que no sea de la competencia de las Autoridades gubernativas y Tribunal Contencioso administrativo, según la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se someten expresamente para los efectos de este contrato á la jurisdicción de los Juzgados de primera instancia y municipal de esta villa, según su respectiva competencia, renunciando el contratista al fuero de su domicilio.

34.ª Los postores que no comparezcan personalmente á la subasta podrán hacerlo por medio de persona autorizada en forma, con poder que bastanteará el Letrado D. Casiano Fernández, vecino de esta villa, designado al efecto.

35.ª Al terminar este contrato se entenderá prorrogado por el tiempo y á los efectos que expresa el núm. 12 del artículo 8.º de la referida Instrucción.

36.ª Además de lo que queda condicionado, el Ayuntamiento y el concesionario quedan obligados á cumplir estrictamente todas las demás prescripciones de la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 que le sean aplicables, por que se ha de regir la subasta, teniendo en ella presente lo que dispone el art. 11 de aquélla.

Viana 21 de Mayo de 1908.—Emilio Vidueira.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, D. ...., vecino de ...., con cédula personal de .... clase, núm. ...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, y previo el depósito indicado en el repetido pliego hecho en la Depositaria municipal, cuya carta de pago también se acompaña, se compromete á suministrar el fluido eléctrico y á hacer dicho servicio, aceptando todas las condiciones que en dicho pliego se insertan, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales y por el término de veinticinco años.

(Fecha y firma del proponente.) S—3209

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente se hace público que en los autos que luego se dirán obra la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 6 de Abril de 1908.—El Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José y Doña Sofía Mansana Terrés, Ingeniero el primero y sin profesión la segunda, vecinos de esta capital, dirigidos por el Letrado D. Joaquín Almada y representados por el Procurador D. Francisco Sánchez, contra D. Francisco Vidal Roselló ó sus ignorados herederos, y contra sus hijos D. Francisco, Doña Rita y D. Arturo Vidal y Careta, representados por los estrados del Juzgado, en atención á su rebeldía, al objeto de que se declare que por haberse pagado y satisfecho á dichos demandados las cantidades que debían percibir de D. José Mansana y Dordán, en méritos de lo pactado en escritura pública, otorgada en 13 de Febrero de 1886 por dicho D. José Mansana y D. Francisco Vidal Roselló, y autorizada por el Notario de esta ciudad D. Adrián Margarit era procedente la cancelación total de la hipoteca que para garantizar el pago de cantidades se constituyó en la mencionada escritura sobre el solar ó extensión de terreno que se describirá; mandando librar al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Oriente el correspondiente mandamiento para que cancele dicha inscripción de hipoteca, y condenar á los demandados al pago de todos los gastos originados en este litigio; y

Resultando, etc.:

Considerando, etc.:

Vistas las disposiciones legales invocadas por la parte actora y demás de aplicación ordinaria;

Fallo que estimando la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. José y Doña Sofía Mansana y Terrés contra D. Francisco Vidal y Roselló ó sus ignorados herederos, y contra sus hijos D. Francisco, Doña Rita y D. Arturo Vidal y Careta, debo declarar y declaro que por haberse pagado á dichos demandados las cantidades que debían percibir de D. José Mansana y Dordán, en virtud de lo pactado en escritura pública otorgada entre el expresado señor Mansana y D. Francisco Vidal y Roselló con fecha 13 de Febrero de 1882, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Adrián Margarit, ha de cancelarse totalmente la hipoteca que para garantizar el pago de dichas cantidades se constituyó sobre el solar ó extensión de terreno edificable descrito en el primer resultando, y firme que sea esta resolución, expidase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de esta ciudad al objeto de que cancele la mencionada inscripción de hipoteca.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados, si así lo pidieren, D. José y Doña Sofía Mansana, y fueren habidos, ó en otro caso, por medio de edictos en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, y sin hacer especial declaración acerca del pago de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.

Publicación.—Barcelona 6 de Abril de 1908. La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, y leída y publicada por el mismo en la audiencia de este día; doy fe. Licenciado Miguel Aracil.

Y para que sirva de notificación á D. Francisco Vidal Roselló, ó sus ignorados herederos, y á sus hijos D. Francisco, Doña Rita y D. Arturo Vidal Careta, expido la presente, que firmo en Barcelona á 6 de Mayo de 1908.—Licenciado Miguel Aracil. X—785

#### BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 12 del actual, dictada en los autos de suspensión de pagos de D. José Bassols y Pelegrí, por el presente se cita á todos los acreedores de dicho suspenso D. José Bassols y Pelegrí para que comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la junta general de acreedores, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), el día 31 de Agosto próximo, y hora de las quince, al objeto de proceder á la deliberación, votación y demás concerniente de la proposición de convenio presentada por el suspenso; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1908.—El Escribano, Arturo Clavería. X—784

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta, núm. 359 de 1907, contra Josefa Araisa Burgal, de treinta y siete años, casada, vendedora ambulante, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí Miquel.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4611

#### CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se siguen autos ejecutivos, de los que se hará mención, en los que, seguidos por sus trámites, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Ciudad Real, á 2 de Marzo de 1908, el señor D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, sustanciados entre partes, de la una, como ejecutante, D. Zoilo Peco y Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la villa de Carrión de Calatrava, representado por el Procurador D. José Cruz y Prado y dirigido por el Letrado D. Bernardo Peñuela, y de la otra, en concepto de ejecutante, D. Mariano Sanjuán y Roa, también propietario, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Princesa, núm. 23, piso segundo derecha, que no se ha personado á los autos y se halla declarado en rebeldía, sobre pago de 5.000 pesetas importe de una letra de cambio, 16 pesetas de gastos de protesto, intereses legales y costas;

Fallo que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados al ejecutante D. Mariano Sanjuán y Roa, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Zoilo Peco y Ruiz de la cantidad reclamada de 5 000 pesetas de principal, más 16 por gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de aquél, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, las cuales se imponen al ejecutante.

Así por esta sentencia, que se notificará en cuanto al demandado, en la forma prevenida en el art. 769 de la repetida ley, si no se solicitase por el actor la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel del Río.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y no habiendo podido tener lugar la notificación personal al ejecutado, y que se había pretendido, por haberse ausentado aquél de su domicilio, á instancia de la parte actora, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cuya inserción se ha estimado también necesaria, expido el presente en Ciudad Real á 14 de Mayo de 1908.—Manuel del Río.—Por mandado de S. S., P. E., Andrés de las Heras. X—781

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 21 del actual ha dictado el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre cancelación de censos por prescripción, impuesto por la suma de 64.077 reales sobre la casa núm. 22 antiguo y 30 moderno de la calle de Jesus del Valle de esta capital, manzana núm. 463, y sobre otra en la calle de la Madera Alta, núm. 10 antiguo, hoy sólo respecto á la primera, tiene promovidos el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre de D. Manuel Pérez de Vera y Torre, y mediante ignorarse el nombre y paradero de los derechohabientes á dicho gravamen, se les emplaza por segunda y última vez, por no haber acudido al primer llamamiento, para que dentro del término de cinco días improrrogables y hábiles, que se contarán desde el siguiente á la publicación de esta cédula en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y Diario de Avisos, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, á cuyo fin se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias de la demanda y de sus documentos; y se les apercibe que de no comparecer en el expresado plazo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados la providencia en que se acuerde y demás que recayere.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—782

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 23 de los corrientes en autos de secuestro de una finca hipotecada al Banco Hipotecario de España, se pone á la venta por segunda vez en pública subasta, por término de quince días, una casa sita en Segovia, plazuela de San Esteban, señalada con los números 4, 5 y 2 accesorios modernos, que linda por Saliente con la plazuela de San Esteban, frente á su iglesia; por Norte con la calle que baja al Hospital de la Misericordia; por Poniente con la calle de Escuderos, y por Mediodía con la misma plazuela de San Esteban; valorada en 36.000 pesetas.

El acto de la subasta, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia, tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las diez de la mañana; y se advierte que no se admitirán posturas á los licitadores que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la citada suma; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos remanentes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, quedando en poder del Juzgado, como parte del precio del remate, la consignación del mejor postor, y devolviéndose á los demás sus respectivos depósitos; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—791

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Eustasio Luján y Gómez, vecino de esta ciudad, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Manzanares, á 18 de Mayo de 1908, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una, como ejecutante, D. Eustasio Luján y Gómez, de treinta y nueve años, casado, empleado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco y defendido por el Letrado D. Julio María Cambón, y de la otra, como ejecutado, D. Pedro Arranz y Molero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos á D. Pedro Arranz y Molero, y con su producto entero y cumplido pago á D. Eustasio Luján y Gómez de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, con sus intereses al cinco por ciento desde el día 22 de Octubre último y costas causadas y que se causen hasta realizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José López Arbizu.»

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al demandado, rebelde, D. Pedro Arranz Molero, se expide el presente en Manzanares á 21 de Mayo de 1908.—José López Arbizu. El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—789

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Francisco de Paula y Segura Domenech, vecino de Barcelona, contra Don Pedro Arranz y Molero, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Manzanares, á 29 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Villarejo, Juez municipal de ella é interino de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Francisco de Paula Segura y Domenech, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Barcelona, y en su representación el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, defendido por el Licenciado D. Julio María Cambón, contra D. Pedro Arranz y Molero, mayor de edad,

soltero, comisionista y vecino de esta ciudad, según se dice, en los estrados del Juzgado por haber sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas con veintinueve céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Arranz y Molero á que pague á Don Francisco de Paula Segura y Domenech la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas veintinueve céntimos, con sus intereses al cinco por ciento desde la interposición de esta demanda hasta su completo pago, así como al pago de todas las costas, y por hallarse éste en rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere que lo fuere personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Sánchez Cantalejo.»

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Pedro Arranz y Molero, se expide el presente en Manzanares á 21 de Mayo de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—788

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Casimiro Sánchez Herrera, vecino de Pozuelo de Calatrava, contra D. Pedro Arranz y Molero, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Manzanares, á 28 de Enero de 1908, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Casimiro Sánchez y Herrera, mayor de edad, casado, industrial, natural y vecino de Pozuelo de Calatrava, representado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco y defendido por el Letrado D. José de Riquelme, contra D. Pedro Arranz y Molero, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Arranz y Molero á que satisfaga á D. Casimiro Sánchez Herrera, vecino de Pozuelo de Calatrava, la cantidad de 1.975 pesetas á que ascienden las letras de cambio y recibo de que se trata, con los intereses legales de la misma al 5 por 100 anual desde la interposición de la demanda, sin hacer especial condena de costas, y le debo absolver y le absuelvo de la demanda en cuanto á la reclamación que por mayor cantidad y otros conceptos también se le deduce; y por hallarse el D. Pedro Arranz en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere que lo fuere personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José López Arbizu.»

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Pedro Arranz y Molero, se expide el presente en Manzanares á 21 de Mayo de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—787

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta partido. En virtud del presente se interesa de las Autoridades, agentes de la policía é individuos del Cuerpo de la Guardia civil la práctica de diligencias en busca de unas setenta palomas zuritas y mixtas entre ellas varias pintadas y una canela, sustraídas en la noche del 1.º del actual de una huerta de este término, así como de los autores del hecho, poniéndolos á mi disposición si fueren encontrados, y á las personas en cuyo poder se hallaren, no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 7 de Abril de 1908.—Diego Díaz Caro. El Escribano, Enrique Serrano. JO—3172

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de aceituna contra otro y María Jesús Garrido Chaca, vecina de Jamilena, ha mandado, en virtud de encontrarse ésta en ignorado paradero, se le haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, que por auto de 6 de Febrero último se declaró terminado el expresado sumario, acordándose su remisión á la Superioridad la Audiencia de Jaén, y que se le emplazase para que en el término de diez días se personara en la misma por medio de Procurador y Abogado que llevarán su representación y defensa; bajo apercibimiento que de no designarlos le serán nombrados de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente, que firmo en Martos á 8 de Abril de 1908.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3173

MEDINA DEL CAMPO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo para hacer efectivos del procesado Juan Gil Martín, de treinta y cinco años, viudo, jornalero, natural y vecino de Rubi de Bracamonte, los gastos de defensa del mismo en el sumario que se le instruyó en el año último sobre disparo de arma de fuego, importantes dichos gastos y derechos posteriores la suma de 438 pesetas 25 céntimos, se ha acordado requerir á expresado Juan Gil Martín para que en el término de quince días haga efectivos referidas 438 pesetas 25 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de requerimiento en forma al deudor Juan Gil Martín, de ignorado paradero, expido la presente cédula, que firmo en Medina del Campo á 4 de Abril de 1908.—El Escribano, P. S., Jesús Calvo. JO—3174

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vargas Gallego, de diez y siete años, natural y vecino de La Palma, soltero, carretero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pasará ran los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Mérida á 1.º de Abril de 1908.—Luis M. Regife.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—3175

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiéndose inutilizado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 61.026, de pesetas nominales 3.000 en Deuda municipal al 4 1/2 por 100, emisión de 1906, construido en 10 de Enero de 1907 á favor de D. Juan Peatagosa y Padros y de Doña María Costa y Ballester, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; de lo contrario, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y del 58 de las Instrucciones. Barcelona 24 de Mayo de 1908.—El Secretario, E. Villarzo. X—694

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito núm. 2.993, fecha 24 de Abril de 1905, á favor de Don Obdulio Fernández, comprensivo de 7 acciones preferentes números 62.681 al 62.687 y 3 acciones ordinarias números 226.635 al 226.637 de la Sociedad General Azucarera de España, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los Estatutos de este Banco. Gijón 20 de Mayo de 1908.—El Consejero-Secretario Ramón Fernández. X—780

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Elobregat.

Resumen del balance-inventario en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Terrenos.....	147.501 03
Obras para amortizar.....	4.787.823 20
Cuenta para amortizar concesiones.....	9.102.308 02
Mobiliario, materiales y herramientas.....	17.649 75
Almacén.....	71.807 15
Depósitos en custodia.....	31.000
Derechos y permisos.....	495 75
Caja y Bancos.....	1.281 83
Deudores varios.....	67.754 91
Pérdidas y ganancias.....	369 75
	<hr/>
	14.227.991 39
PASIVO	
Capital.....	10.000 000
Ventas de agua.....	1.070.792 55
Créditos.....	3.100.904 47
Valores en depósito.....	31.000
Acreedores varios.....	25.294 37
	<hr/>
	14.227.991 39

Barcelona 31 de Diciembre de 1907.—El Administrador, Casimiro Mora. X—786

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	1.000.000
Caja y Banco.....	3.882 19
Caja general de Depósito de Madrid.....	13.893 81
Casa de Portupin de Sestao.....	23.115
Obligaciones de segunda en cartera.....	454.000
Quebranto de obligaciones.....	750.576 50
Gastos de establecimiento.....	13.067.089 82
Almacenes de efectos.....	296.557 60
Varias cuentas deudoras.....	291.417 59
	<hr/>
	15.900.532 51
Depósito de Administradores.....	180.000
	<hr/>
Total.....	16.080.532 51
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva estatutario.....	400.000
Idem id. voluntario.....	200.000
Obligaciones de primera hipoteca.....	4.748.000
Idem de segunda emisión.....	4.872.000
Amortización de obligaciones.....	228.000
Efectos por pagar.....	34.300 92
Cuenta general de explotación.....	140.735 79
Varias cuentas corrientes.....	25.931 47
Idem id. acreedoras.....	44.784 33
Cupón y amortización de obligaciones, vencimiento de hoy.....	206.780
	<hr/>
	15.900.532 51
Administradores por depósitos necesarios...	180.000
	<hr/>
Total.....	16.080.532 51

Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Mariano Valle.—El Director Gerente, Angel de Goyri.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Urquijo. X—783

Notación oficial del día 26 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1908.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Días 25' and 'Días 26'. It lists various financial instruments and their values.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo despejado, Idem mínima idem, Diferencia.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. - Martes 26 de Mayo de 1908.

Large table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. ext. Máx. Mín.), and other meteorological data for various stations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 - IMPRESA - Teléfono 78

SANTOS DEL DÍA

Santa María Magdalena de Pazzis, y San Juan I, Papa y mártir.

ESPECTACULOS

ZARZUELA. - A las 9 y 1/2. - Concierto del célebre violinista Manen.

APOLO. - A las 7 y 1/2. - La muñeca ideal. - Cinematógrafo nacional. - Los madrileños (estreno). - Los ojos negros.

COMICO. - A las 7. - (Sección vermouht). - Los niños de Tetuán. - Chispita ó el barrio de Maravillas. - El Hurón y Felipe II. - Alma de Dios.

ESLAVA. - A las 7. - La alegre trompetería y La vuelta de presidio. - La carne flaca. - Mayo florido y La vuelta de presidio.

GRAN TEATRO. - A las 7. - Los granujas (reprise). - Entre rocas. - El perro chico. - Entre rocas.

COLISEO DEL NOVICIADO. - No se ha recibido el anuncio.

PARISH. - A las 9. - Tercera presentación del invencible luchador japonés Raks, campeón del mundo de la lucha jiu-jitsu. - Los comediantes de Mephisto Le Roy, Talma, Bosco. - Madame Serris. - Variado programa por la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. - Teléfono, 78